

Núm. Expediente: 4/2025/PLE

Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 29 de abril de 2025.

Asistentes

Alejandro Toquero Gil
Zeus Perez Perez
Laura Casanova Sainz-Aja
Irene Garcia Garcia
Maria Reyes Carmona Blasco
Ana Maria Jesus Aguera Angulo
Martin Lopez Villacastin
Veronica Gormedino Lopez
Fernando Maria Ferrer Molina
Carlos Aguado Huguet
Iciar Les Urra
Eneko Larrarte Huguet
Olga Risueño Molina
Alberto Lajusticia Gil
Maria Isabel Marques Rodriguez
Olga Chueca Chueca
Laura Saez Ponzoni
Ivan Romo Arbide
Maria Irene Royo Ortin
Miguel Chivite Sesma
Victor Javier Garcia Sanchez
Maria Graciela Lopez Camaran

Ausentes

Eva Eliceche Leon
Marius Gutierrez*espinosa

Comienzo: 17:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

Finalización: 22:00 horas

En la ciudad de Tudela en la fecha y a la hora indicada, se reúnen en Salón de Plenos de este Ayuntamiento los/las Concejales antes mencionados, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para celebrar la sesión Ordinaria de Pleno en primera convocatoria. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación.

Comprobada la asistencia de miembros suficientes para constituir válidamente Pleno, el Alcalde declara abierta la sesión y entra seguidamente a tratar los asuntos que componen el orden del día.

PARTE DISPOSITIVA

1. Acta de la sesión celebrada el 31 de marzo de 2025.

Aprobada.

2. Toma de posesión de D^a. María Graciela López Camarón como Concejala del Ayuntamiento de Tudela en sustitución de Don Marius Gutiérrez Espinosa.

3. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 6/2025/NOCEPO.

Dar cuenta de la modificación de los representantes del Grupo Municipal Contigo Tudela (C-T) en las siguientes Comisiones Informativas Permanentes, en la JMAT y en la Fundación Dédalo.

En base a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal (artículos 3 y 37 a 40) y en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), en sesión de **Pleno 3 julio 2023** se acordó constituir las Comisiones Informativas Permanentes para la legislatura 2023-2027, así como designar a los concejales de cada Grupo que iban a formar parte de las mismas.

Que en la misma sesión de Pleno de **3 de julio de 2023**, se designaron Concejales y Concejales que integran los órganos de gobierno de las entidades dependientes del Ayuntamiento, Fundaciones, Consejos de Salud y otros organismos colegiados en los que el Ayuntamiento está representado.

Que el Grupo Municipal de Contigo Tudela, ante la baja de uno de sus concejales, ha manifestado mediante correo a la secretaria, la modificación de los miembros de algunas Comisiones Informativas y Órganos colegiados para dar participación a la nueva concejala que toma posesión en este mismo pleno y reorganiza la participación del resto de sus miembros.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Quedar enterados de la modificación de los representantes del Grupo Municipal Contigo Tudela (C-T) en las siguientes Comisiones Informativas Permanentes que quedan modificadas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO:

Suplente: (6) Marisa Marqués Rodríguez

COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA:

Titular: (6) Eva Eliceche León

Titular (7) M^a Graciela López Camarán

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE:

Titular: (7) Eneko Larrarte Huguet

Suplentes: (6) Eva Eliceche León

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD

Suplentes: (7) M^a Graciela López Camarán

Segundo.- Designar a los siguientes Concejales y Concejales para participar en los siguientes órganos de gobierno de las entidades dependientes del Ayuntamiento, Fundaciones, Consejos de Salud y otros organismos colegiados en los que el Ayuntamiento está representado

JUNTA DE AGUAS

Titular: (7) M^a Graciela Camarán

FUNDACIÓN DÉDALO

Titular: (6) Olga Risueño Molina

Tercero.- Trasladar el acuerdo a los interesados, a los Secretarios de las comisiones Informativas afectadas, a la Junta de Aguas a la Fundación Dédalo y a la Intervención Municipal

Dada cuenta.

4. POLICÍA LOCAL (03011).

Expediente: 2/2025/ORRE.

Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 24, 39, 41, 42, 43, 44, 46 y 47 de la Ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos de Tudela.

Con fecha 28 de abril de 2021, se publica en el BON número 96 el texto íntegro de la Ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos de Tudela.

Durante la tramitación posterior de expedientes sancionadores por infracciones de dicha norma, que lleva a cabo la unidad administrativa de Policía Local, se han ido detectando aspectos mejorables en su redacción, relacionados en su inmensa mayoría con el régimen sancionador.

El más importante tiene que ver con la ausencia de tipicidad, advertida en varias ocasiones por el Tribunal Administrativo de Navarra. Como solución, se propone una modificación exhaustiva de los artículos 41, 42 y 43, los cuales tipifican ahora como infracciones muy graves, graves o leves las conductas que ya iba regulando la norma en su versión vigente.

Asimismo, se incluyen entre las disposiciones generales de dicho régimen sancionador la caducidad de los expedientes, la prescripción de infracciones y sanciones, la presunción de veracidad de lo recogido en actas e informes elaborados por agentes denunciadores y las normas que regirán el concurso de infracciones y los criterios que se establecen para la graduación de las sanciones.

En cuanto a las sanciones, se desarrollan los criterios para su graduación y el importe mínimo de las leves se eleva de 100 a 200 euros.

En lo relativo a la responsabilidad, se desarrolla la relacionada con las infracciones referentes a colocación o reparto de publicidad.

Por último y fuera del régimen sancionador, se modifica el artículo 24, sobre animales en el que, por un lado, se elimina la referencia a la derogada Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Tudela de tenencia y protección de animales y, por otro, se distinguen los casos en que resultarán de aplicación la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra o la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Obran en el expediente informe de impacto de género, de 27 de marzo de 2025 e informe jurídico, de 28 de marzo de 2025.

El artículo 325.3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante, LF6/90) establece que, *"para la modificación de los reglamentos y ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación"*.

Al amparo de los artículos 324 a 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero. - Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones de la Ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos de Tudela:

El artículo 24. Animales pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2. Resultarán de aplicación a los efectos de la presente regulación:

a) En lo relativo a animales potencialmente peligrosos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

b) En el resto de animales de compañía, la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los

animales de compañía en Navarra.

c) En los demás casos, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales».

El artículo 39. Disposiciones generales pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

3. El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa será de seis meses.

4. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

5. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

6. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

7. Normas concursales:

7.1 Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta u otra Ley se sancionarán observando las siguientes reglas:

a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.

c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

7.2 En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

7.3 Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente».

El artículo 41. Infracciones muy graves pasa a tener la siguiente redacción:

«Se considerarán infracciones muy graves de la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Las recogidas en el artículo 43.1, cuando hayan tenido consecuencias permanentes o irreversibles para el árbol, planta o arbusto, como marcas profundas, la rotura o sección de una

rama, de parte del tronco o su muerte.

2. Sustraer o arrancar árboles, arbustos o plantas de gran tamaño en vías públicas o espacios de uso público.

3. Podar árboles situados en vía pública o en espacio de uso público sin la debida autorización.

4. Depositar en las papeleras productos químicos o pirotécnicos, colillas o cualquier otro objeto encendido, cenizas calientes o susceptibles de reavivarse, brasas, líquidos calientes; que se consideren constitutivos de incendio deliberado o con grave culpa.

5. Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

6. Incendiar deliberadamente o con grave culpa escombros, desperdicios o elementos de un servicio público.

7. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

8. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

9. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

10. Impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

11. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

12. Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

A este respecto y en concordancia con lo establecido en el artículo 47, se considerarán como circunstancias agravantes el grado de incidencia en la integridad de las personas y en el aumento de la situación de riesgo, la irreversibilidad del daño, las características del lugar, la intencionalidad y la reincidencia, sin perjuicio de las demás establecidas en la legislación básica sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

Las llamadas al teléfono de emergencias alertando de falsas emergencias, con datos engañosos o que, de cualquier otra manera, perturben el eficaz funcionamiento del servicio, se tramitarán como infracción recogida en el artículo 60.e) de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra o norma que la sustituyere.

13. Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

14. Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

15. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año».

El artículo 42. Infracciones graves pasa a tener la siguiente redacción:

«Se considerarán infracciones graves de la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Las recogidas en el artículo 43.1 cuando hayan tenido consecuencias duraderas pero reversibles para el árbol, planta o arbusto, como marcas superficiales, ramas o troncos doblados o cualquier otra consecuencia que resulte subsanable con un tratamiento adecuado.

2. Sustraer, arrancar o dañar flores o plantas de pequeño tamaño en vías públicas o espacios de

uso público

3. Dañar el césped de un espacio público o de uso público.
4. Arrojar o depositar en zonas verdes de uso público basuras, residuos, desperdicios, piedras, grava o cualquier otro producto o material que pueda dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
5. Arrojar a la vía pública o a espacios de uso público materiales que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
6. Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado, al río o a sus orillas o a corrientes fluviales.
7. No recoger inmediatamente los excrementos depositados por un animal doméstico en la vía pública o espacio de uso público.
8. Encender fuego u hogueras o cocinar alimentos en zonas públicas o de uso público sin la expresa autorización municipal.
9. Manipular las papeleras o contenedores ubicados en espacios públicos o de uso público, de tal manera que se les provoque daños, se deteriore su estética o se entorpezca su uso.
10. Derramar tierras, carbones, escombros, combustible, hormigón, materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar durante su transporte, ensuciando la vía pública
11. No mantener, por parte de una comunidad de vecinos, en perfecto estado la boca de conexión del depósito de combustible del sistema de calefacción con la manguera del camión del proveedor para evitar derrames de combustible
12. No notificar con la máxima urgencia a la policía municipal, por parte del conductor del vehículo, en caso de accidente, vuelco u otras circunstancias, el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública que pueda generar
13. Expansión y vertido de derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, por parte del ejecutor de obras en vía pública, fuera de la zona afectada por las mismas, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado a causa de dichos vertidos
14. No instalar un sistema de lavado de las ruedas de vehículos por parte del ejecutor de una obra productora de suciedad en vía pública
15. No mojar con agua a presión suficiente en tareas de derribo o desescombros para contrarrestar la emisión de polvo
16. No limpiar las ruedas de vehículos empleados en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, al salir de las obras o lugar de trabajo, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública
17. No limpiar las ruedas de vehículos empleados en obras de derribo, al salir de las obras o lugar de trabajo, de forma que se evite la producción de polvo en la vía pública
18. Realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado, cambio de aceite, limpieza de vehículos, el vertido procedente de agua de limpieza y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
19. Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes o utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo
20. En fuentes, estanques o en sus conducciones y accesorios:
 - a) La manipulación no autorizada de sus instalaciones o elementos.
 - b) Efectuar vertidos de sustancias u objetos que afecten a su funcionamiento, limpieza u ornato.

21. En el caso de anuncios, pegatinas, carteles, pasquines, pancartas o banderolas; así como de folletos, octavillas, flyers o cualquier tipo de propaganda o publicidad en los que se pueda identificar como anunciante a una persona física o jurídica, resultará de aplicación el apartado 3 del artículo 46 en cuanto a su obligación de identificación y responsabilidad. En estos casos, se considerará infracción grave de la presente ordenanza:

a) Colocar anuncios, pegatinas, carteles, pasquines, pancartas o banderolas fuera de los paneles y lugares especialmente habilitados por el Ayuntamiento de Tudela a tales efectos.

b) Esparcir o tirar folletos, octavillas, flyers o cualquier tipo de propaganda o publicidad en espacios públicos o de uso público.

c) Incumplir el anunciante la obligación de impedir que los elementos mencionados en las letras a) y b) sean colocados o repartidos por personas sin su autorización expresa.

d) Incumplir el anunciante la obligación de identificar verazmente a la persona autorizada a la colocación o reparto de dichos elementos, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido en el artículo 46.3.c).

22. Realizar cualquier tipo de pintada, grafismo o mural en lugares públicos o de uso público, incluidas las fachadas de particulares que den a dichos lugares.

23. Las conductas recogidas en el artículo 43.9 pero producidas en una Zona Acústicamente Saturada.

24. Disparar petardos, cohetes, bengalas o cualquier artículo pirotécnico que produzca ruido o pueda producir incendios, sin autorización municipal expresa.

Para ser considerada la presente infracción, bastará con que uno de los siguientes puntos del disparo se encuentre en suelo de uso público o en su vertical (vuelo): punto de lanzamiento, punto de explosión, punto de impacto de restos.

25. Depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

26. Extraer cualquier objeto depositado en papeleras o contenedores. Coger papeles, cartones y plástico y orgánico depositados en los contenedores de la Mancomunidad o extraer ropa o calzado de los contenedores dispuestos por la Mancomunidad en colaboración con organizaciones de beneficencia.

27. Depositar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos que resulten peligrosos, como material sanitario, estupefacientes, productos químicos o pirotécnicos, colillas o cualquier otro objeto encendido, cenizas calientes o susceptibles de reavivarse, brasas, líquidos calientes; siempre que no se consideren constitutivos de incendio deliberado o con grave culpa

28. Depositar residuos sólidos voluminosos sin cumplimentar la tramitación descrita con la Mancomunidad, así como dejarlos en las inmediaciones de los puntos limpios, en caminos rurales o terrenos comunales o privados

29. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto

30. Venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos y/o bebidas sin autorización específica en lugar visible

31. Cocinar en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento de Tudela.

32. Colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

33. Defecar en la vía pública o en un espacio de uso público, fuera de los lugares habilitados para ello.

34. Acceder sin autorización a instalaciones municipales fuera de su horario de apertura.

35. Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

36. Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

37. Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

38. Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos.

39. La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año».

El artículo 43. Infracciones leves pasa a tener la siguiente redacción:

«Se considerarán infracciones leves de la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. El maltrato de árboles, arbustos o plantas situados en la vía pública o en un espacio de uso público; que incluya una o varias de las siguientes conductas, siempre que no hayan tenido consecuencias duraderas en el árbol, arbusto o planta:

a) zarandeos, golpes, empujones o pisotones

b) Grabar, pintar, fijar, atar, sujetar o apoyar en ellos cualquier sustancia o elemento que les sea ajeno (incluidos vehículos de cualquier tipo), sin autorización municipal expresa; como clavar puntas, atar escaleras, apoyar herramientas, soportes de andamiaje, colocar carteles, acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra o verter en ellos o junto a ellos cualquier clase de producto.

c) Treparlos, escalarlos o encaramarse a ellos.

2. En parques y zonas de juegos infantiles, desatender las indicaciones de las señales existentes, desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, así como la utilización de los juegos infantiles por personas que superen la edad máxima establecida para los mismos en los carteles instalados al efecto.

3. Coger cartones o papeles depositados para el reciclaje en los contenedores destinados al efecto o junto a los mismos, que se encuentren debidamente doblados y apilados.

4. Depositar residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas o envoltorios, fuera de las papeleras.

5. Depositar materiales fuera de los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

6. Depositar en las papeleras basura doméstica o residuos que no sean de pequeño tamaño.

7. En fuentes, estanques o en sus conducciones y accesorios, introducirse total o parcialmente en el chorro o masa de agua, lavar cualquier objeto, pescar o abreviar animales.

8. Repartir propaganda, información o recoger firmas en la vía pública o en un espacio de uso público sin previa autorización municipal.

9. En cuanto al desarrollo de actividades o juegos, se considerarán infracciones leves de la presente ordenanza:

a) Los realizados en la vía pública o en lugares de uso público que:

i) puedan causar daños a bienes públicos o privados, como jugar a la pelota golpeando fachadas o mobiliario urbano.

ii) puedan generar molestias a la ciudadanía o perturbar su descanso, incluso en espacios públicos habilitados para ello, pistas, instalaciones municipales o de juego infantil.

iii) puedan poner en peligro la integridad física de los demás.

b) Los realizados en viviendas, locales de ocio o bajas que causen molestias o perturben el descanso del vecindario.

c) La emisión de ruido producido por el motor, escape, neumáticos o claxon de forma indebida o como consecuencia de circulación agresiva o irregular.

d) El sonido procedente del equipo musical de un vehículo que pueda perturbar la debida atención del resto de personas usuarias de la vía o la tranquilidad y el descanso del vecindario.

La posibilidad de causar daños, de poner en peligro la integridad física de las personas o la agresividad o irregularidad de la conducción deberán ser apreciadas por agente de la autoridad y recogidas de manera explícita en el acta correspondiente.

La generación de molestias o perturbación del descanso vecinal se darán por sentadas tras la comprobación por agente de la autoridad de una o más de las siguientes condiciones, que deberán reflejarse explícitamente en el acta correspondiente:

-La actividad se está llevando a cabo entre las 22:00 y las 08:00 horas, sin necesidad de mayor prueba.

-La actividad consiste en cantar, tocar instrumentos, emitir música o dar voces a un volumen excesivo según juicio del agente denunciante, aplicado conforme al artículo 39.6.

Si la actividad, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, ha provocado quejas vecinales y se lleva a cabo superando los límites establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones. En este caso, será necesaria sonometría y el expediente se tramitará como presunta infracción de esta última ordenanza.

En los casos de espectáculos públicos o actividades recreativas, resultarán de aplicación:

-La Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

-El Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los registros de empresas y locales.

-La Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones.

-El acuerdo o resolución que autorice su celebración.

10. No avisar, por parte de los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia o asociativa, a los servicios de policía, de actos incívicos o molestos de los clientes o usuarios a la entrada o salida de los locales

11. Utilizar sistemas de amplificación de sonido, en la vía pública o dirigidos hacia ella, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Tudela.

12. Encender o mantener fuego en recintos privados (patios interiores, jardines de viviendas)

cuando estos ocasionen molestias de forma habitual a terceros.

13. Portar mechas encendidas en la vía pública o en espacios de uso público.

14. Instalar o colocar generadores eléctricos, neumáticos o similares con motor de combustión a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios o cuyos humos se canalicen a menos de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, sin autorización municipal expresa.

15. Estacionar un vehículo con su motor funcionando a menos de 10 metros de edificios residenciales durante 5 minutos o más.

16. El riego no autorizado de plantas cuando el agua sobrante se vierta sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios o molestias sobre la vía pública o sus usuarios.

17. Consumir bebidas alcohólicas en las vías o espacios públicos dándose una o más de las siguientes circunstancias:

a) En envases de cristal.

b) Conllevando algún tipo de alteración del orden público.

c) Generando aglomeraciones de personas que dificultan o impiden el normal uso o destino de las vías o espacios.

d) Alterando las condiciones de limpieza o estéticas de la zona.

18. Depositar en balcones o galerías de materiales, enseres o muebles que perjudiquen la estética del edificio o pongan en peligro al resto de vecinos del mismo

19. Ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas

20. Realizar cuestaciones utilizando maneras intimidatorias o dificultando el libre tránsito de los ciudadanos

21. Petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta, de palabra u obra

22. Colocar ropa tendida en balcones, terrazas o azoteas produciendo molestias a los vecinos

23. Sacudir hacia el espacio público escobas, escobones, alfombras, ropas o telas de cualquier clase desde los balcones, ventanas o terrazas

24. La desnudez o la exhibición de los genitales en vías públicas o espacios de uso público no habilitados por la Administración a tal efecto.

25. Proferir insultos, amenazas o agresiones entre espectadores o participantes de un evento deportivo

26. Venta ambulante de cualquier producto en vía pública o espacio de uso público sin autorización específica.

27. Almacenar o apilar enseres o productos en espacio público o privado por parte del titular de un negocio.

28. Desarrollar actividades, en vía pública o espacio de uso público, que originen humos, olores o levantamiento de polvo.

29. Realizar una actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías públicas y espacios de uso público, solares, fincas sin vallar, parques, calles y plazas.

A título de ejemplo pero sin limitarse a ellas, se considerarán incluidas en este apartado las

siguientes conductas: lavado de automóviles, su reparación o engrase salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles usados sin envolver y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas o el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras.

30. Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados:

a) En terrenos públicos o privados prohibidos o no contemplados en el Decreto Foral 226/1993, de 19 de julio, por el que se regulan las condiciones medioambientales de la acampada libre; a excepción de los recogidos en el artículo 1.3 de dicha norma.

b) En terrenos públicos o privados contemplados en el Decreto Foral 226/1993, de 19 de julio, por el que se regulan las condiciones medioambientales de la acampada libre careciendo de la preceptiva autorización municipal para ello.

31. Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos o desde vivienda a la vía pública o a un espacio de uso público.

32. No atender la obligación, por parte del titular, de mantener limpia la parte de vía pública afectada por una actividad comercial, industrial o de servicios que genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas, establecimientos de venta de bebidas y alimentos y similares).

33. No colocar o no mantener a su cargo, por parte del titular de quiosco, bazar o establecimiento de venta automática ("vending") una papelería situada en su proximidad, con capacidad suficiente a las características de su actividad y con el vaciado periódico adecuado a la misma.

34. Escupir u orinar en la vía pública o en un espacio de uso público, con excepción de aseos permanentes o provisionales.

35. Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

36. Colocar cualquier elemento en la vía pública o espacio de uso público sin autorización, que no esté contemplado en artículos o apartados anteriores.

37. Acceder sin autorización a los patios de los centros educativos fuera de su horario de apertura.

38. Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores».

El artículo 44. Sanciones pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200 euros hasta 750 euros, las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, los tramos correspondientes a los grados máximo, medio y mínimo de las multas previstas por la comisión de infracciones serán los siguientes:

a) Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 1.501 a 2.000 euros; el grado medio, de 2.001 a 2.500 euros, y el grado máximo, de 2.501 a 3.000 euros.

b) Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 751 a 1.000; el grado medio, de 1.001 a 1.250 euros, y el grado máximo, de 1.251 a 1.500 euros.

c) Para las infracciones leves, el grado mínimo comprenderá la multa de 200 a 350; el grado medio, de 351 a 550 euros, y el grado máximo, de 551 a 750 euros».

El artículo 46. Personas responsables pasa a tener la siguiente redacción:

«1. En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.

2. Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

3. En las infracciones referentes a publicidad exterior, anuncios, pegatinas, carteles, pasquines, pancartas o banderolas; así como folletos, octavillas, flyers o, en general, cualquier tipo de propaganda o publicidad:

a) En aplicación del artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se entenderá por anunciante la persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad. Y por agencia de publicidad a la persona natural o jurídica que se dedique profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programar o ejecutar publicidad por cuenta de un anunciante.

b) El anunciante tiene la obligación de impedir que la mencionada publicidad, anuncios, etc. sean colocados o repartidos sin su autorización expresa.

El anunciante puede comunicar al Ayuntamiento de Tudela, de manera previa a la colocación o reparto, la identidad de las personas con autorización expresa para la colocación o reparto de dichos elementos. En este supuesto, el anunciante queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al autor material de los hechos.

c) El anunciante tiene obligación de identificar verazmente a la persona autorizada a la colocación o reparto de dichos elementos, cuando sean debidamente requeridos para ello. El plazo para atender a dicho requerimiento será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su recepción.

d) De las infracciones por incumplimiento de las obligaciones contenidas en las letras b) y c) responderán solidariamente el anunciante y, en su caso, la agencia de publicidad.

4. En las infracciones referentes a viviendas o locales, serán responsables quienes dispongan del derecho a su uso y, subsidiariamente, los propietarios.

5. En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

6. Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

7. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria».

El artículo 47. Graduación de las sanciones pasa a tener la siguiente redacción:

«1 En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley se observará el principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2 Dentro de los límites previstos para las infracciones, las multas se dividirán en tres tramos de igual extensión, correspondientes a los grados mínimo, medio y máximo, en los términos del apartado 2 del artículo 44.

La comisión de una infracción determinará la imposición de la multa correspondiente en grado

mínimo.

La infracción se sancionará con multa en grado medio cuando se acredite la concurrencia, al menos, de una de las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia, por la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- b) La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.
- c) La ejecución de los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.
- d) Que en la comisión de la infracción se utilice a menores de edad, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

En cada grado, para la individualización de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La entidad del riesgo producido para la ciudadanía o la salud pública.
- b) La cuantía o la transcendencia del perjuicio causado.
- c) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- d) El grado de culpabilidad.
- e) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.
- f) La capacidad económica del infractor.

Las infracciones sólo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique teniendo en cuenta el número y la entidad de las circunstancias concurrentes y los criterios previstos en este apartado».

Segundo. - Someter dichas modificaciones a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 30 días hábiles.

Aprobada por mayoría absoluta por quince votos a favor (11 UPN, 3 PSN/PSOE y 1 PP) y cinco abstenciones (Contigo Tudela).

5. PROTECCIÓN CIVIL (03012).

Expediente: 7/2025/ACAC.

Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de Cintruénigo, Milagro y Tudela, en materia de protección civil para las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil.

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Tudela celebrada con fecha 29 de marzo de 2021, se aprobó el Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de Cintruénigo, Milagro y Tudela, en materia de protección civil para las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil, que obra en el expediente.

Visto que el próximo 28 de mayo de 2025 finaliza la vigencia del convenio y habiendo comunicado la Dirección General de Interior su voluntad de prorrogarlo por otros cuatro años más.

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula octava del referido convenio, de tenor siguiente: "El presente Convenio de Colaboración producirá sus efectos desde la fecha de su firma. El plazo máximo de vigencia del Convenio será de cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su

prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales”.

Considerando que según la cláusula novena el convenio se entenderá extinguido por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

Considerando el interés de este ayuntamiento de prorrogar el convenio formalizado.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

1º.- Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de Cintruénigo, Milagro y Tudela, en materia de protección civil para las agrupaciones locales de voluntarios de Protección Civil, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, en los mismos términos y con el mismo texto del convenio aprobado. La eficacia de la prórroga queda supeditada a la formalización entre las partes firmantes del documento que refleje el acuerdo de ambas favorable a la misma.

2º.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto el presente acuerdo.

Aprobada por unanimidad

6. INDUSTRIA Y EMPLEO (03020).

Expediente: 1/2025/GEPPI.

Dar por cumplidas las condiciones reflejadas en el acuerdo municipal de fecha 23 de Diciembre de 1982, en el que se acordaba, entre otros, vender a D. José Luis Velázquez, una parcela del Polígono Industrial Municipal.

Visto escrito de fecha 8 de noviembre de 2023, presentado en el Ayuntamiento de Tudela por Francisco Javier Malo Baquer, en representación de Carpintería Ullate, S.L. número de registro 2025003643, en el que solicita que se den por cumplidas las condiciones impuestas en su día a la parcela.

1.-El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1982, a propuesta de la Comisión de Industrias, acordó, entre otros, vender a D. José Luis Velázquez, una parcela de 675,55 metros cuadrados de terreno del Polígono Industrial que responden a la descripción siguiente:

Parcela rectangular, parte de la número 5 del parcelario del Polígono Industrial de Tudela (Navarra) de acuerdo con plano que se acompaña y reseñada con el número 14 de la Comunidad de Propietarios “El Romeral” y que linda:

NORTE: Vial Transversal nº 1 en proyecto, con una longitud de 11,45 m.l.

SUR: Instalaciones de D. Jesús Francés Cornago, con una longitud de 11,45 m.l.

ESTE: Instalaciones de D. José Luis Rubio Marín, con una longitud de 59,00 m.l.

OESTE: Instalaciones de D. Calixto Jiménez Cacho con una longitud de 59,00 m.l.

La venta se realizó con las siguientes condiciones:

- a) *Si transcurrido el plazo de un año, desde la fecha de concesión de la autorización de venta por la Exma. Diputación Foral, no se hubiesen iniciado las obras para la construcción de las naves industriales, los terrenos revertirán al M.I. Ayuntamiento, sin que D. José Luis Velázquez Pérez tenga derecho a indemnización alguna.*
- b) *Si iniciadas las obras, éstas se paralizasen durante un plazo de un año, revertirán igualmente los terrenos al M.I. Ayuntamiento, con las incorporaciones inseparables, sin derecho a*

indemnización alguna por parte de D. José Luis Velázquez Pérez.

- c) Los terrenos objeto de esta venta, han de destinarse única y exclusivamente, a la instalación de José Luis Velázquez Pérez de Industria de Distribución, reparto y almacenaje de vinos y bebidas refrescantes.*
- d) Todas las instalaciones estarán terminadas y en funcionamiento, en un plazo no superior a dos años, a partir de la fecha del acuerdo de la Exma. Diputación Foral de Navarra, autorizando la venta de los terrenos. En caso contrario, se producirá la reversión automática a los mismos y de las edificaciones, sin derecho a indemnización alguna, ni reclamación por parte de D. José Luis Velázquez Pérez.*
- e) Las inversiones mínimas que habrá de realizarse, conforme se determina en la memoria descriptiva de la industria de 5 de mayo de 1982, será:*

Obra civil: 2.500.000,00

Maquinaria: 800.000,00

Terrenos: 270.220,00

TOTAL INVERSION: 3.570.220

Puestos de trabajo:

Mano de obra cualificada: 1

Mano de obra sin cualificar: 1

TOTAL puestos: 2

- f) Para comprobar el cumplimiento de lo determinado en las cláusulas precedentes se efectuará la correspondiente inspección por el personal que designe le M.I. Ayuntamiento, viniendo obligada la empresa a facilitar todos los antecedentes y documentos que se crean necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.*
- g) D. José Luis Velázquez Pérez, cubrirá una superficie mínima de 300 m2 en planta baja, pudiendo edificar hasta el límite fijado por el Plan General de Ordenación de la Ciudad. El resto quedará para aparcamiento, accesos, zonas verdes... bien entendido que para una correcta estética del Polígono Industrial, no se permitirá almacenamiento alguno de materiales, embalajes, u otros elementos de esta índole. Se entiende que esta superficie libre quedará a una rasante mínima igual a la del acceso principal.*
- h) Para realizar cualquier tipo de construcción, sobre los terrenos objetos de esta venta, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, previa presentación de los proyectos técnicos debidamente legalizados y aprobados por todos y cada uno de los organismos competentes.*
- i) El cierre de las actividades industriales, por cese en el negocio u otra causa e inactividad, por un plazo superior a un año, antes de cumplirse los cinco años de funcionamiento de la industria, obligará a D. José Luis Velázquez Pérez, a satisfacer al M.I. Ayuntamiento la plusvalía que haya experimentado el valor de los terrenos y que será fijada, de forma inapelable, por el M.I. Ayuntamiento, previos los asesoramiento que estime pertinentes, quedando además D. José Luis Velázquez Pérez obligado a reembolsar al M.I. Ayuntamiento, el importe de las bonificaciones fiscales que hubiera disfrutado.*

3.-El pleno del Ayuntamiento de Tudela celebrado el 28 de junio de 2002 acordó entre otros:

"1º.- Eliminar de los condiciones de venta de terrenos industriales municipales la cláusula que vincula a perpetuidad la venta al destino de una concreta actividad industrial, bien considerándola incluida en la que existe de reversión de los terrenos al patrimonio municipal en el caso de que se incumplan los fines de la instalación prevista (Aº 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra) o en el caso de que no exista sustituyéndola por ella."

4.-Visto el informe de los servicios técnicos de industria de fecha 21 de marzo de 2025 en el que se expone que:

"Tal como figura en la solicitud, esta nave y su terreno están en trámites de venta por lo que acceder al levantamiento de las cargas impuestas en el año 1982 (plazo de inicio de obras, inversiones, plazo de finalización...) permitiría seguir cumpliendo con el objetivo final que es el mantenimiento de una actividad económica. De esta manera se favorece el empleo, la apuesta por inversión y se apoya el desarrollo de la zona. Por lo que, como conclusión, se puede afirmar que la antigüedad de la venta primitiva, el cumplimiento de las condiciones exigidas en su día (descritas anteriormente) y así como la instalación de una empresa garantizan suficientemente el cumplimiento de la filosofía del acuerdo de venta del año 1982 sobre estos terrenos".

5.- Visto el informe emitido por los servicios jurídicos de fecha 25 de marzo de 2025 en el que se expone entre otros que:

"No obstante, hay que destacar que la nota simple dice "afecta a las condiciones con cláusula resolutoria impuestas por el Ayuntamiento de Tudela en la compra del solar, entre las que figuran las siguientes: (...)" Por lo que además de las condiciones relativas al inicio, paralización y suspensión de las obras existe la del apartado 4º del Acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 1982 de venta de terrenos que señala: Los terrenos objeto de esta venta, han de destinarse única y exclusivamente, a la instancia de D. José Luis Velázquez de Distribución, reparto y almacenaje de vinos y bebidas refrescantes. Esta condición de uso de los terrenos queda sustituida conforme al Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2002, que dice: "eliminar de las condiciones de venta o cesión de terrenos industriales municipales la cláusula que vincula a perpetuidad la venta al destino de una concreta actividad industrial, bien considerándola incluida en la que exista reversión de los terrenos al patrimonio municipal en el caso de que se incumplan los fines de la instalación prevista (artículo 140.6 de la LFALN y concordante del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra), o en el caso de que no exista sustituyéndola por ella"

El Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955 dice: "1. todas cesiones de bienes patrimoniales quedarán sujetas a estas condiciones: a) que los fines para los cuales se hubiera otorgado se cumplan en el plazo máximo de cinco años y b) que se mantenga su destino durante los treinta años siguientes. 2 transcurridos uno u otro plazo sin que se hubieran cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Patrimonio de la entidad cedente con sus pertenencias y accesorios". Este reglamento está en vigor desde 1955 hasta 1986, período en el cual se produce la venta original de los terrenos por parte del Ayuntamiento de Tudela.

El Tribunal Administrativo de Navarra en su Resolución 02874/14 de 23 de septiembre, en la que se aborda la reversión de unos terrenos de Telefónica de España, S.A.U al Ayuntamiento de Pamplona dice: "que si en la donación se establece un plazo límite de 35 años para el ejercicio de la acción de reversión, no cabría ejercitarla a los 36 años"; pero en cambio esto último devenía factible aplicando supletoriamente el efecto del artículo 647 del código civil, que dice "La donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso cuando la Administración donante no hubiera estipulado nada al respecto."

La STS de 14 de febrero de 2006 referida a la reversión de los terrenos cedidos a las casas cuartel por un

Ayuntamiento después de 30 años, dice en primer lugar, que no es de aplicación el Reglamento de Bienes de 1955 al ejercicio de la reversión propiamente dicho y habría que aplicar el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 que dice en su Disposición Transitoria Primera: "los preceptos del Título Primero y Segundo del presente Reglamento se aplicarán a todos los expedientes en curso, y para cuantos trámites deban efectuarse a partir de su publicación". Por lo tanto, el ejercicio de la reversión será regulada bajo el nuevo reglamento de bienes. Al respecto el artículo 111 del nuevo Reglamento dice: "1. si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. 2. si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. 3 Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones".

Entendiendo que las condiciones de la venta son similares a las del terreno cedido y atendiendo a la jurisprudencia anteriormente mencionada y teniendo en cuenta que en este caso no existe un plazo durante el cual debe destinarse las instalaciones a finalidad industrial, la mencionada STS de 14 de febrero de 2006, dice en su fundamento de derecho noveno "no obstante los anteriores pronunciamiento, hemos de confirmar el criterio de la Audiencia Nacional, de conformidad con la doctrina fijada en las SSTs que, a continuación, reseñamos; esto es, el destino durante treinta años de los bienes donados o cedidos al fin o destino contemplado en la donación o cesión, no exime – o libera a la Administración donataria o cesionaria de la obligación de continuar con el cumplimiento del modo o carga impuesto por el donante o cedente, y, en consecuencia, el incumplimiento del mismo, aún transcurridos los treinta años, posibilita y permite el ejercicio de la acción de reversión". (...) Si el Estado Español, donatario de las fincas, decidiese destinar éstas a otros fines distintos habría incumplido la condición o carga impuesto por el Ayuntamiento (en este caso no hay límite temporal de cumplimiento). Ello determina que el Ayuntamiento de Albacete actuase conforme a derecho al denegar la cancelación de la condición o carga, como declaró la sentencia impugnada, que no ha incurrido por tanto en errónea interpretación del artículo 647 del código Civil" "reconocer el derecho del Ayuntamiento de Vadoconces (Burgos) a la reversión de los terrenos a los que hemos hecho referencia"

En conclusión, y en opinión de quien suscribe, no procede la cancelación de la clausula resolutoria a favor del M.I. Ayuntamiento de Tudela para el caso de que los terrenos objeto del presente informe dejen de cumplir la finalidad (industrial o de promoción económica de la ciudad)".

Que la antigüedad de la venta primitiva, el cumplimiento de las condiciones exigidas en su día, así como la instalación de una empresa garantizan suficientemente el cumplimiento de la filosofía del acuerdo citado sobre estos terrenos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149.1. y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se establece la Cláusula de Reversión de estos terrenos al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Dar por cumplidas las condiciones reflejadas en el acuerdo municipal de fecha 23 de Diciembre de 1982, en el que se acordaba, entre otros, vender a D. José Luis Velázquez, una parcela del Polígono Industrial Municipal con una superficie de 675,55 metros cuadrados.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149/1.2 y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se establece la Cláusula de Reversión de estos terrenos al

patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales para los que se autoriza la venta de 675,55 metros cuadrados de terreno del Polígono Industrial.

Tercero.- Los gastos que se pudieran derivar de la formalización de la eliminación de dichas cláusulas serán por cuenta de los solicitantes.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Patrimonio e Intervención.
Aprobada por unanimidad

7. INDUSTRIA Y EMPLEO (03020).

Expediente: 3/2025/ORRE.

Derogación de la Ordenanza de ayudas al emprendimiento, fomento del empleo, renovación, reforma y apertura de locales comerciales y mejora de la competitividad empresarial de Tudela de 2023 y aprobación de la nueva Ordenanza.

El Ayuntamiento de Tudela tiene entre sus objetivos fomentar las iniciativas emprendedoras, favorecer el empleo y el desarrollo económico del municipio, así como la promoción y el apoyo a la instalación en empresas en el entramado industrial de nuestra ciudad.

Para la consecución de dichos objetivos, se cuenta con una ordenanza municipal reguladora de ayudas al emprendimiento, fomento del empleo y renovación, reforma y apertura de locales comerciales y mejora de la competitividad empresarial que, año tras año, se intenta adaptar a las nuevas necesidades que van siendo detectadas tras el estudio de los expedientes, las ideas aportadas por los emprendedores y por la ciudadanía en general, así como a la normativa vigente.

CONSIDERANDO la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONSIDERANDO el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Tudela.

CONSIDERANDO el Plan de Atracción de Empresas y Desarrollo Económico de Tudela (2021-2025)

CONSIDERANDO la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, en lo relativo a la aprobación de ordenanzas.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1.- Derogar la "ORDENANZA DE AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO, FOMENTO DEL EMPLEO, RENOVACIÓN, REFORMA Y APERTURA DE LOCALES COMERCIALES EN TUDELA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL", aprobada inicialmente el pleno celebrado el 27 de marzo de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 137, de 30 de junio de 2023.

2.- Aprobar inicialmente la *"Ordenanza de ayudas al emprendimiento, fomento del empleo, renovación, reforma y apertura de locales comerciales y mejora de la competitividad empresarial de Tudela"*.

3.- Someterla a información pública, previo anuncio en el B.O.N. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días hábiles.

4.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención, Secretaría, Tesorería y SAC.

Aprobada por unanimidad

8. INTERVENCIÓN.

Expediente: 5/2025/MOPRE.

Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2025, los créditos extraordinarios y/o suplementos de

crédito que se detallan.

El Pleno del Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General Consolidado para 2025.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que “la aprobación de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto será en todo caso competencia del Pleno”

CONSIDERANDO: Que el artículo 210.2c) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que excepcionalmente de aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores previo acuerdo de crédito extraordinario o suplemento de crédito por el Pleno.

CONSIDERANDO: Que el artículo 214 de la misma Ley Foral exige informe previo de Intervención, el cual se ha emitido y consta en el expediente.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2025, los créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito que a continuación se detallan solicitados por las Áreas y para atender el pago de obligaciones de ejercicios anteriores:

ALTAS EN GASTOS:

3381-22620	Fiestas Patronales	45.000,00
1532-60910	Pavimentación Alamajares y Adyacentes	32.000,00
1532-60911	Pavimentación Albea, Grillos y Pedro Legaria	20.570,00
2310-22699	Actividades Bienestar Social	30.000,00
2391-22699	Actividades Mujer e Igualdad	15.000,00
2311-22799	Otros Trabajos Realizados por Empresas y Profesionales	15.000,00
varias	Facturas ejercicios anteriores	17.509,70
TOTAL.....		175.079,70

ALTAS INGRESOS:

87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	175.079,70
TOTAL.....		175.079,70

Segundo.- Someter el presente acuerdo a exposición pública por periodo de 15 días naturales, en el Tablón municipal de edictos. Transcurrido el plazo si no se han formulado reclamaciones o alegaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor.

Aprobada por mayoría absoluta por quince votos a favor (11 UPN, 3 PSN/PSOE y 1 PP) y cinco votos en contra (Contigo Tudela)

9. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.

Expediente: 19/2023/ATCO.

Dar por cumplido el requerimiento de abandono de terrenos y restitución al estado original requerido a ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGIA SL en el paraje Corraliza Romerales (parcela 127, polígono 24), de una instalación de una torre anemométrica de 110,50 metros de altura en las coordenadas X=611.687, Y=4.664.062.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de febrero de 2020 ENERFIN recibió por parte del Ayuntamiento de Tudela la Licencia de Obras para la instalación de una torre anemométrica arriostrada de 110,5 metros en el paraje Corraliza Romerales (parcela 127, polígono 24).

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2019, aprobó la desafectación de 8.642 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Tudela, así como la cesión de uso del terreno desafectado a favor de ENERFIN para la instalación de una torre anemométrica de 110,50 metros de altura en las coordenadas X= 611.687, Y= 4.664.062 ubicadas en la parcela 127 del polígono 24.

Con fecha 10 de julio de 2020 ENERFIN comunica al Ayuntamiento de Tudela la terminación de las obras de instalación de la torre y adjuntó el Certificado de fin de instalación.

Con fecha 30 de mayo de 2022 ENERFIN desinstaló la citada torre anemométrica, según se puede comprobar en la hoja de desmontaje adjunta (Anexo I). Para lo cual lo comunica al Ayuntamiento en escrito remitido en fecha 16 de junio de 2023 este hecho.

Con fecha 14 de junio 2023, ENERFIN recibe carta de pago con número de recibo 23065865 con la siguiente observación "Cesión Terreno para torre anemométrica parcela 127 polígono 24, 8462m" por importe de 901,93 €.

Con fecha 16 de junio de 2023 ENERFIN presenta escrito en el que se solicita la anulación de la carta de pago anteriormente citada y la reversión de esos 8.642 m2 al comunal de Tudela.

Revisada su solicitud se emite Informe Técnico de 3 de abril de 2025 de donde se comprueba gráficamente que la torre anemométrica se encuentra desmantelada en su totalidad, incluyendo en el informe las fotografías históricas. En base al mismo, se comprueba que la totalidad de las instalaciones, cimentaciones y cableados han sido retirados, los hoyos de cimentación se encuentran rellenos con árido colonizando la vegetación los mismos.

Por tanto, y en base a la información gráfica obrante, se INFORMA:

"- FAVORABLEMENTE a la reversión de terrenos al haberse cumplido las condiciones definidas en el pliego de desafectación y **con efecto 31 de diciembre de 2023.**

- Reiterar la obligación de asunción por parte de ENERFIN de las obligaciones económicas requeridas en la carta de pago por el canon íntegro de 2023 pues a pesar de manifestar que la torre se retiró en 2022 la misma no comunicó este hecho hasta mediados de junio de 2023. En este sentido, el documento de desinstalación aportado por ENERFIN demuestra que efectivamente la torre metálica se ha retirado, pero no demuestra la ejecución de obligaciones recogidas en pliego y que afectan a la restauración de los terrenos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según el Pliego de Concesión y el Contrato procede dar por cumplido el requerimiento de abandono de terrenos y su restitución al estado original, y solicitar el pago del canon correspondiente. No existen en este caso garantías depositadas para la cesión de uso de los terrenos.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero. Dar por cumplido el abandono de terrenos y restitución al estado original requerido a ENERFIN de la "Cesión Terreno para torre anemométrica parcela 127 polígono 24, 8462m" de coordenadas X= 611.687, Y= 4.664.062.

Segundo. - Requerir la asunción por parte de ENERFIN de las obligaciones económicas requeridas en la carta de pago por el canon íntegro de 2023 pues a pesar de manifestar que la torre se retiró en 2022 la misma no comunicó este hecho hasta mediados de junio de 2023.

Tercero. - Dar traslado al interesado, a Tesorería e Intervención, a la sección de Comunales y a la sección de Medio Ambiente de Gobierno de Navarra.
Aprobada por unanimidad

10. URBANISMO, OBRAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS (03211).

Expediente: 10/2025/ATCO.

Aprobación de la incorporación de los regadíos comunales de Montes de Cierzo I y II a Canal de Navarra, solicitando la reordenación del comunal de Montes de Cierzo I

El Canal de Navarra es un proyecto estratégico para el desarrollo de Navarra, en general, y de la Ribera de Navarra, en particular, tanto desde el punto de vista de resiliencia ante el cambio climático, como de constitución de un eje vertebrador que posibilite la cohesión territorial de norte a sur de la Comunidad Foral e impulse su desarrollo económico, siendo su finalidad última la compensación del déficit hídrico de las zonas deficitarias del Sur de la Comunidad Foral, ya sea para uso de abastecimiento urbano e industrial, como para uso agrario.

En particular, el desarrollo de esta infraestructura refuerza especialmente el sector agrario que, junto con la agroindustria, es en la actualidad el motor de bienestar y creación de empleo en la Ribera de Navarra.

El Ayuntamiento de Tudela, como dinamizador de la zona y velando por los intereses de sus vecinos, quiere encabezar la gran transformación que va a suponer para la Ribera navarra la llegada del Canal de Navarra.

No se ha de perder la oportunidad de que los regadíos comunales de Montes de Cierzo I y II tengan un aprovisionamiento de agua de calidad, en cantidad suficiente y con bajos costes energéticos, que brinde a los agricultores de Tudela una ventaja competitiva frente a otros regadíos. Por otro lado, es igualmente urgente blindar el aprovisionamiento de agua de alta calidad para el abastecimiento a la población y a la agroindustria, asegurando una regularidad y homogeneidad en el suministro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable

La Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrícolas, regula las actuaciones en materia de infraestructuras agrícolas, así como las medidas administrativas de apoyo y de protección necesarias, a fin de dotar a las explotaciones agrarias de Navarra de infraestructuras adecuadas desde los puntos de vista productivo y ambiental, que permitan elevar su competitividad y su integración con la agroindustria.

La reordenación del comunal de Montes de Cierzo I, se solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la misma Ley Foral 1/2002, incluido en la Sección 2ª "Reordenación de terrenos comunales de cultivo" de su Capítulo VI: *"Siempre que no se obstaculicen las futuras actuaciones en infraestructuras agrícolas de una zona o no se deterioren las ya realizadas, podrá llevarse a cabo, como mejora en los bienes comunales, la reordenación de los terrenos comunales de cultivo de una Entidad Local con el objeto de su transformación en regadío o la modernización del*

existente”

Por último, la inclusión en Canal de Navarra de los regadíos de Montes de Cierzo I y II constituye una actuación declarada de interés general, en tanto que se incluye en el Plan Foral de Regadíos de Navarra y, adicionalmente, por aplicación del artículo 3.2 de la Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, que declara de utilidad pública e interés general, a todos los efectos, y en lo que se refiere a las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, las obras y actuaciones derivadas del Canal de Navarra y las de implantación y mejora de regadíos en las zonas regables del mismo.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la segregación de los regadíos comunales de Montes de Cierzo I y II de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Lodosa, así como su incorporación a la zona regable del Canal de Navarra.

Segundo.- Solicitar al Gobierno de Navarra la reordenación del comunal de Montes de Cierzo I.

Tercero.- Trasladar a Gobierno de Navarra la aprobación del presente acuerdo a los efectos oportunos.

Aprobada por unanimidad

PARTE DE CONTROL POLÍTICO

11. DAR CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES Y ASUNTOS

1. En cumplimiento del artículo 43 del ROF, se da cuenta de Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas emitidas durante el mes de MARZO de 2025.

2. Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía núm. 1563 de 15 de abril de 2025, por la que se aprueba el Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2025 (Exp. 1/2025/PLAPRO).

Dada cuenta

12. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 16/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal PSN/PSOE, solicitando que el Ayuntamiento de Tudela se comprometa a celebrar anualmente la gala del deporte tudelano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es un elemento importante de integración social, vertebrador y con un reflejo en la salud de las personas. Un reflejo de la salud social y colectiva de nuestra sociedad que, a través del deporte, lleva el nombre de Tudela a todos los rincones regionales, nacionales e internacionales.

Así mismo, gracias al deporte, la sociedad de una localidad como Tudela genera grandes referentes para los y las menores que comienzan a desarrollar la práctica deportiva a quienes transmiten los valores y principios saludables que el deporte ofrece.

Es habitual que nuestra ciudad realice reconocimientos a diferentes colectivos sociales a lo largo del año. Y siendo el Deporte un eje social esencial, es imprescindible que cuente con un evento que ponga en valor el reconocimiento del deporte colectivo a través de sus disciplinas y entidades que lo hacen posible.

Creemos que grandes deportistas como los y las atletas Andrés Martínez Modrego, Iñigo Pérez Nieves y Estela Navascués, la judoka Maika Burgaleta, los futbolistas José María Lumbreras e Ismael Urzaiz, piragüistas como Belén Sánchez o alpinistas como Mitxelco Cuñado llevan el nombre de Tudela a lo largo y ancho del mundo. El deporte hace que Tudela sea más y mejor

ciudad, porque el deporte es y debe ser sinónimo de unidad, convivencia, inclusión e igualdad.

En consecuencia **SE ACUERDA APROBAR** la siguiente moción:

1. El ayuntamiento de Tudela se compromete a celebrar anualmente la gala del deporte Tudelano donde se reconozca a los y las deportistas, clubes y entidades deportivas que hayan alcanzado logros relevantes a lo largo del año, así como a otros deportistas que hayan tenido una trayectoria deportiva notable.
2. Las bases de los galardones del deporte de Tudela se aprobarán en la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, en la que se integra el servicio de Deportes. Asimismo, la elección de los galardonados en cada año corresponderá a la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad.
3. Que esta comisión fije una fecha para la celebración de la I Gala del Deporte en la que se reconozcan los logros deportivos del año 2024.
4. El Ayuntamiento de Tudela se compromete a difundir de manera periódica, a través de los canales oficiales municipales (página web, redes sociales u otros medios disponibles), los logros e hitos deportivos alcanzados por los y las deportistas, clubes y entidades deportivas de la ciudad, con el fin de dar visibilidad pública fomentar el deporte local y promover los valores asociados a su práctica.

* La moción transcrita al acta incorpora una enmienda de adición de un punto nº 4 propuesta por Contigo Tudela y Enmienda de sustitución al punto nº 2 propuesta por UPN ambas aceptadas por los mocionantes.

* Se aprueba por unanimidad.

13. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 17/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal PSN/PSOE solicitando que el Ayuntamiento de Tudela, reafirme, un año más, su compromiso con la defensa de los derechos de las personas LGTBI, la diversidad sexual y de género, y con la erradicación de la LGTBIfobia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 17 de mayo de 2025 se conmemora el Día Internacional de la Lucha contra la LGTBIfobia. Celebramos que, hace 35 años, los principales órganos internacionales dejaron de considerar la homosexualidad como una enfermedad mental. De igual manera, en 2022, la Organización Mundial de la Salud eliminó la transexualidad de los principales manuales de salud mental, dejando de ser considerada una enfermedad.

A pesar de estos avances, es importante seguir sensibilizando a la sociedad sobre la desigualdad y la discriminación que siguen sufriendo las personas LGTBI en muchos ámbitos de su vida, como el acceso a la vivienda, la discriminación laboral —especialmente hacia las personas trans— o la LGTBIfobia en el ámbito deportivo. No debemos olvidar que, en muchos países del mundo, la homosexualidad sigue estando penada con cárcel e incluso con la muerte.

A pesar de los avances alcanzados en las últimas décadas, estamos presenciando cómo determinados sectores de la sociedad comienzan a cuestionar los derechos de las personas LGTBI y a reabrir debates que ya estaban superados socialmente. Esto se materializa en recortes legislativos en las leyes autonómicas, en la censura cultural e incluso en la prohibición de la celebración del Orgullo LGTBI, como ha sucedido recientemente en Hungría. Todo ello viene acompañado de bulos y estereotipos sobre la diversidad sexual y de género, que estigmatizan

aún más al colectivo.

Es importante resaltar que la LGTBIfobia se manifiesta de muchas formas, desde pequeños comentarios hasta su expresión más extrema: la violencia física. Cualquier sociedad avanzada debe entender la diversidad sexual y de género como una cuestión de derechos humanos y como una expresión más de la diversidad humana.

En consecuencia **SE ACUERDA APROBAR** la siguiente moción:.

1. El Ayuntamiento de Tudela, reafirmará, un año más, su compromiso con la defensa de los derechos de las personas LGTBI, la diversidad sexual y de género, y con la erradicación de la LGTBIfobia.

2. El Ayuntamiento de Tudela se comprometerá a realizar un diagnóstico sobre la situación de las personas LGTBI del municipio

3. El Ayuntamiento de Tudela se compromete a sumarse a la red de municipios libre de LGTBIfobia e insta al Instituto Navarro para la Igualdad a desarrollar e implementar la Red propiciando la participación en ella de todos los municipios de Navarra.

4. El Ayuntamiento de Tudela solicitará que se continúen dando los pasos necesarios para crear un Observatorio contra la LGTBIfobia en Navarra, que proporcione datos reales sobre la situación en nuestro territorio y sirva para dimensionar adecuadamente las políticas públicas de diversidad sexual y de género.

5. El Ayuntamiento de Tudela mostrará su disposición a colaborar con el Instituto Navarro para la Igualdad en la difusión del Servicio de Atención a las Personas LGTBI+ —Kattalingune— y del número de atención 24 horas para víctimas de LGTBIfobia: 028.

6. El Ayuntamiento de Tudela invitará al conjunto de la población a participar en los actos organizados por las diferentes asociaciones LGTBI.

* Se acepta por el PSN la modificación de la moción incorporando la enmienda de Contigo Tudela que modifica los puntos 3 y 4 de la parte dispositiva e incorpora un nuevo número 7.

* Sometida a votación por puntos, se aprueban por unanimidad los puntos 1 a 6 y se rechaza el punto número 7 por once votos en contra (UPN) y nueve votos a favor (5 Contigo Tudela, 3 PSN/PSOE, y 1 PP).

*Se transcribe al acta la moción aprobada y no se transcribe el punto número 7.

Aprobada por unanimidad

14. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 18/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Contigo Tudela sobre la financiación pública de espectáculos taurinos con muerte y la protección de la infancia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tudela ha comunicado que va a volver a financiar con dinero público los festejos taurinos con muerte durante las fiestas de Santa Ana, destinando 25.000 euros anuales entre 2025 y 2028, tras casi una década sin hacerlo. Esta decisión revierte la política adoptada en 2016, cuando el entonces equipo de gobierno eliminó esta financiación por motivos éticos y de respeto a la pluralidad social. El nuevo contrato adjudicatario contempla un valor estimado total superior a 300.000 euros.

Esta financiación llega en un momento en el que la sociedad española muestra signos crecientes de rechazo hacia estos espectáculos. Prueba de ello es la reciente recogida de 644.777 firmas

validadas por la Junta Electoral Central para impulsar una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) que permita debatir en el Congreso el fin del blindaje legal de la tauromaquia como patrimonio cultural. Además, el Ministerio de Cultura ha eliminado el Premio Nacional de Tauromaquia, avanzando hacia un modelo cultural más respetuoso con el bienestar animal.

A nivel internacional, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU recomendó en 2018 que España prohíba la participación y asistencia de menores de edad en espectáculos taurinos. Diversos estudios psicológicos y organismos especializados han alertado sobre el riesgo que supone exponer a niños y adolescentes a la violencia normalizada contra animales, tanto por su impacto emocional como por el mensaje educativo que transmite.

La justificación de esta financiación en base a la alta asistencia durante las fiestas de 2024 no puede servir como argumento de peso. En muchos casos, la asistencia se ve condicionada por la gratuidad o el bajo coste de las entradas, las promociones vinculadas a música o comida, o la afluencia de público de fuera de la ciudad. Además, ninguna actividad cultural debe medirse únicamente por su capacidad de convocatoria, sino por los valores que promueve.

Retomar la financiación pública de espectáculos con muerte animal implica un retroceso en los valores de empatía, respeto a la vida y educación no violenta que muchas ciudades, incluyendo Tudela en su momento, ya habían empezado a asumir. En lugar de fomentar prácticas que dividen a la ciudadanía y generan controversia ética, el dinero público debe destinarse a actividades culturales que unan, que eduquen y que miren al futuro.

En consecuencia **SE RECHAZA** la siguiente moción:.

1. El Ayuntamiento de Tudela acuerda no llevar a cabo la financiación pública de espectáculos taurinos que impliquen la muerte de animales.
2. El Ayuntamiento de Tudela se compromete a establecer una norma que prohíba la entrada de menores de 18 años a espectáculos taurinos con muerte, en coherencia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU y los principios de protección integral a la infancia

Rechazada la moción por doce votos en contra (11 UPN y 1 PP), cinco votos a favor (Contigo Tudela) y tres abstenciones (PSN/PSOE)

15. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 19/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Contigo Tudela solicitando la regulación de los gastos de representación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las últimas décadas, el ayuntamiento de Tudela ha destacado por la austeridad, en la mejor acepción del término, en el ejercicio de sus funciones por parte del personal político. Con momentos de mayor o menor gasto en la materia, en función también de la coyuntura existente, desde la pasada década, nunca en el Ayuntamiento de Tudela se había tenido la sensación de falta de control respecto de los diferentes ingresos de sus representantes políticos, pero sobre todo respecto del gasto añadido que se genera en aspectos como los gastos de representación y protocolo.

Hace ya unas semanas veíamos en los medios de comunicación cómo a costa del ayuntamiento de Tudela, es decir de todos los tudelanos y tudelanas, se pagaba una comida de más de 400 € para cuatro comensales incluida una botella de vino de 107,80 €. No creemos que sea necesario decir mucho más ni regular nada para valorar este gasto como fuera de lugar en una

administración pública en el S. XXI. Sin embargo las explicaciones o más bien la versión facilitada por el sr. alcalde, sí nos ha hecho pensar que quizá fuera necesario establecer algún tipo de regulación para aclarar los términos de lo que es o no admisible.

Y es que semanas después de lo primero, hemos visto cómo, de manera reiterada, el sr. Toquero hacía un uso indebido de nuevo de recursos públicos, en este caso del vehículo municipal y su correspondiente Vía-T para un uso particular, concretamente para acudir a actos de partido, de UPN.

Es por todo ello por lo que consideramos que el ayuntamiento debe dotarse de una herramienta que regule y ordene los gastos de protocolo y los gastos de representación de su personal, los y las concejales y de quien ostente la alcaldía.

En consecuencia **SE ACUERDA RECHAZAR** la siguiente moción:

El alcalde de Tudela promoverá durante el próximo mes un grupo de trabajo dentro de la Comisión de Régimen Interno, para que desarrolle un borrador de reglamento (o el instrumento administrativo más adecuado según los servicios jurídicos de la casa) que regule los gastos de representación, los gastos de protocolo, y la utilización de medios públicos en el Ayuntamiento de Tudela y sus entidades dependientes o autónomas, que será sometido para su aprobación al pleno ordinario del próximo mes de septiembre

Rechazada la moción por nueve votos a favor (5 Contigo Tudela, 3 PSN/PSOE y 1 PP)y once abstenciones (UPN)

16. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 20/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Contigo Tudela, solicitando la apertura de patios de centros escolares fuera del horario lectivo, para promover y favorecer la práctica de hábitos saludables entre la población joven de Tudela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Debe ser compromiso de las instituciones públicas favorecer entre la población joven la práctica de hábitos saludables, como por ejemplo el deporte, habilitando para ello espacios que lo posibiliten, faciliten y fomenten. Y en Tudela continúa existiendo una gran demanda, especialmente entre la población joven, de más espacios donde poder practicar libremente deporte, ya que actualmente son escasos los espacios al aire libre para practicar deportes de equipo. Tristemente viene siendo habitual que algunos de estos jóvenes, ante la falta de espacios, salten las vallas de algunos centros educativos para practicarlo, con las situaciones de riesgo y desperfectos que esto provoca.

Todos los grupos municipales somos conscientes de ello, puesto que en nuestros respectivos programas municipales, de las elecciones de mayo de 2023, todos recogemos el compromiso de apertura de los patios de los centros escolares fuera del horario lectivo. Así el actual Equipo de Gobierno de UPN en su programa recoge: "Apertura y utilización de pistas e instalaciones deportivas para jóvenes en horarios especiales de fin de semana. Apertura de los patios de los colegios" y el alcalde se comprometió a ello.

Es conocido también que en octubre de 2023 se aprobó en el Pleno municipal por unanimidad una moción para la apertura de los patios de los centros escolares, pero la realidad es que el año pasado se puso en marcha el programa "A tu bola" y hasta ahora tan solo se está abriendo uno de los patios, el del centro "Monte San Julián" y que los otros dos patios que se planteaban, los de "Griseras" y de "Elvira España" continúan cerrados, por lo que sigue siendo habitual que los y las jóvenes salten para hacer uso de ellos. Además, en los presupuestos municipales de 2025 se

aprobó, de nuevo por unanimidad, una enmienda de 20.000 euros, para la apertura de los centros escolares fuera del horario lectivo.

En consecuencia **SE ACUERDA APROBAR** la siguiente moción:

Ampliar el programa "A tu bola" a los patios de los centros educativos "Griseras" y "Elvira España", estudiando y estableciendo por parte del Ayuntamiento de Tudela, antes del verano de 2025, la apertura de estos dos patios -además del patio del colegio Monte San Julián- fuera del horario lectivo

Aprobada por unanimidad

17. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 21/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Unión del Pueblo Navarro sobre la ubicación y características de la Estación única de Tudela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Con fecha 31 de marzo de 2023 (BOE 77/2023) el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, sometió a información pública el ESTUDIO INFORMATIVO DEL CORREDOR CANTÁBRICO - MEDITERRÁNEO DE ALTA VELOCIDAD TRAMO: ZARAGOZA – CASTEJÓN dando un plazo de alegaciones de 30 días hábiles. Esta información pública también lo era a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

2.- En el documento del Estudio Informativo sometido a información pública quedaba explícito la construcción de una nueva ESTACIÓN COMARCAL DE TUDELA sobre las nuevas vías de alta velocidad en el tramo de circunvalación del casco urbano de Tudela y en las inmediaciones del Hospital comarcal Reina Sofía.

La descripción literal recogida en el Estudio Informativo es la siguiente: "Estación de la Comarca de Tudela: La previsión de la creación de la nueva estación de viajeros de la Comarca de Tudela (Tramo 3 del estudio), se concibe como operativa únicamente para circulaciones de viajeros, tanto en servicio como en relación al apartado de trenes, ya que, por geometría, la longitud de vía útil se limita al estacionamiento de composiciones de 400 m. El estudio de la ubicación de la estación ha tomado en cuenta la óptima accesibilidad desde viario de primer orden, como la proximidad al núcleo de población de Tudela, así como la compatibilidad con los condicionantes urbanísticos y territoriales presentes en dicho ámbito."

3.- A la fecha de adopción de este Acuerdo, y a pesar de hacer transcurrido cerca de dos años desde el inicio de tramitación del mencionado E.I., no se ha publicado la aprobación definitiva del Estudio Informativo ni, por tanto, se conoce el alcance de las posibles alegaciones presentadas ni su toma en consideración por el MITMA. En este sentido nada se sabe si ha habido alegaciones respecto de la posición y configuración de la nueva Estación Comarcal de Tudela.

4.- No habiendo concluido la fase de aprobación del Estudio Informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo Zaragoza-Castejón, el Ministerio de Transportes y de Movilidad Sostenible, a través de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, dio a conocer a lo largo del mes de diciembre de 2024 que, de forma unilateral y sin someterlo a ningún tipo de procedimiento reglado, se suprimía la opción de la nueva Estación Comarcal de Tudela, recogida en dicho Estudio Informativo, y se sustituía por una nueva Estación coincidente con la Estación ya existente en Tudela.

Esta antigua Estación de Tudela y su entorno sería sometida a una completa remodelación y ampliación para que los trenes de Alta Velocidad que debieran parar en Tudela lo hiciesen en dicha Estación (los demás trenes de alta velocidad circularían por la nueva circunvalación de vías de alta velocidad de Tudela, sin opción de parada).

Además, aunque sin especificar técnicamente cómo, se conocieron planes para tender las necesarias nuevas vías de alta velocidad en ancho UIC/standard para el paso por el actual trazado norte de Tudela, de forma que por ellas circularsen los trenes de alta velocidad que tuviesen parada en la Estación antigua de Tudela (una vez renovada).

5.- Con fecha 8 de enero de 2025, y no habiéndose concluido ni formulado la aprobación definitiva del Estudio Informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo Zaragoza-Castejón, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible emitió un comunicado oficial (nota de prensa) en el que se daba cuenta de que el Secretario de Estado había trasladado oficialmente al Ayuntamiento de Tudela, en reunión mantenida en el ministerio, la decisión unilateral y no sometida a ningún procedimiento reglado de suprimir la nueva Estación Comarcal de Tudela para trenes de alta velocidad prevista en el Estudio Informativo como única alternativa, sustituyéndola por una única estación ubicada donde la Estación actual. Esta alternativa no estaba contemplada en el Estudio Informativo todavía en fase de resolución.

6.- Simultáneamente, y según lo recogido en dicho comunicado oficial, el Secretario de Estado anunció la tramitación de un nuevo y denominado “Estudio Informativo Complementario” al parecer para dar cobertura a la decisión unilateral que ya se había adoptado.

7.- El Ayuntamiento de Tudela ha tenido siempre presente el impacto que el paso del Tren de Alta Velocidad podría suponer para esta ciudad y para el conjunto de su término municipal. Estando pendiente concluir la revisión del PGM de Tudela a partir del PGOU vigente desde 1991 siempre se ha considerado fundamental el servicio ferroviario para revitalizar el desarrollo urbano de la Ciudad, tanto para el transporte de viajeros en Alta Velocidad y en servicios regionales (RENFE), como para su aprovechamiento en el transporte de mercancías. Si bien en su día se planteó como deseable el soterramiento del trazado actual a su paso por el tramo urbano, finalmente se consideró como más adecuada y viable para Tudela la denominada Variante de Tudela.

Y así quedó plasmado en la EMOT aprobada definitivamente el 31 de mayo de 2021, dentro de la revisión del PGM de Tudela y tras diversas conversaciones con el entonces Ministerio de Fomento.

Este trazado coincide conceptualmente con la circunvalación prevista para las vías de alta velocidad en el actual Estudio Informativo publicado en 2023, de forma que el recorrido planteado se realiza en variante desde la parte norte de término municipal en el límite con Castejón tomando dirección oeste, para volver a cerrar el arco hacia el sur, más abajo de Fontellas. En este supuesto, la nueva localización de la Estación Ferroviaria se situaría en el paraje Viejón, tanto para ferrocarril de ancho ibérico (Renfe) como para ancho UIC, con las instalaciones complementarias necesarias. Ello supone la supresión del trazado ferroviario actual. Además, y entre otras cuestiones, se recoge que el PUM contemplaría la previsión de un posible ramal ferroviario al polígono industrial de Montes de Cierzo y una posible área logística en el entorno de Tudela-Castejón. Tal y como se ha descrito, en marzo de 2023, es decir con posterioridad a la Aprobación definitiva EMOT, en la fase inicial del PGM de Tudela, se presentó el nuevo Estudio Informativo del Corredor Cantábrico Mediterráneo de Alta Velocidad tramo Zaragoza-Castejón.

En consecuencia **SE ACUERDA APROBAR** la siguiente moción:

1º.- El Ayuntamiento de Tudela se opone a la decisión unilateral y sin sometimiento a ningún procedimiento reglado adoptada por la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que, con anterioridad a la aprobación definitiva del Estudio Informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo Zaragoza-Castejón, se ha comunicado la eliminación de la

nueva Estación Comarcal de Tudela prevista en dicho Estudio Informativo. Acumulando en la zona de la antigua Estación de Tudela las estaciones de media distancia y de alta velocidad (cuando esta opción no estaba contemplada en el Estudio Informativo todavía pendiente de aprobación).

2º.- Que en base a lo anterior el Ayuntamiento de Tudela exige al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que, promueva un nuevo Estudio Informativo Complementario para dar cobertura a la ubicación y características de la Estación única de Tudela, este nuevo EIC deberá contemplar con carácter obligatorio y como mínimo las opciones de:

ALTERNATIVA A.- Nueva Estación Comarcal de Tudela, única para trenes regionales, de media distancia y alta velocidad, ubicada en las inmediaciones del Hospital Comarcal Reina Sofía, según la localización prevista en el Estudio Informativo en trámite. Esta alternativa debe conllevar, consecuentemente, el tendido de las vías de ancho RENFE para la circunvalación ferroviaria de Tudela. Así como el desmantelamiento y la retirada del actual trazado ferroviario por el norte de Tudela, junto con la cancelación definitiva de la antigua estación.

ALTERNATIVA B.- Estación de Tudela, única para trenes regionales, de media distancia y alta velocidad, ubicada en la actual Estación de Tudela. Esta alternativa debe conllevar el mantenimiento de las actuales vías de ancho RENFE a su paso por el norte de la ciudad de Tudela. Además del tendido de vías de ancho UIC/standard paralelas y a lo largo del recorrido actual de las vías de ancho RENFE en su trazado por Tudela. Y la reconstrucción, remodelación y ampliación general de la antigua Estación de Tudela y servicios anexos.

Todo ello para que, en fase de información pública, las entidades locales y todos los interesados puedan manifestar su opinión de forma reglada y transparente. Y en base a ello el Ministerio pueda comunicar en su día, y de forma motivada, la decisión que se adopte.

3º.- Que simultáneamente a dicho proceso, se establezca un diálogo constructivo con el Ayuntamientos de las localidades afectadas para alcanzar una solución consensuada, donde se tengan en cuenta las opiniones de las partes interesadas.

4º.- Que el Ayuntamiento de Tudela exige como opción prioritaria que la única y nueva Estación Comarcal de Tudela, para trenes de alta velocidad, media distancia y regionales, se ubique sobre la nueva circunvalación ferroviaria de Tudela, en las inmediaciones del Hospital Comarcal Reina Sofía.

5º.- Exigir al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a que este incidente, originado de forma unilateral por dicho Ministerio, no retrase en ningún caso la aprobación del Estudio Informativo del Corredor Cantábrico-Mediterráneo Zaragoza-Castejón, por la máxima urgencia que se da tanto en Tudela, como en la Ribera de Navarra y en sus localidades limítrofes, para contar con el Tren de Alta Velocidad como modo de transporte transformador, imprescindible y sostenible sabiendo que su consecución está ligada a la construcción y puesta en servicio del Corredor Navarro de Alta Velocidad, exigimos que esta infraestructura este en funcionamiento en el año 2034.

6º.- Que a la vista de los antecedentes, y de no atenderse la petición realizada en el apartado 2º de este Acuerdo, este Ayuntamiento se reserva el derecho de llevar a cabo las actuaciones legales que considere pertinentes, tanto en la fase de aprobación definitiva del Estudio Informativo actualmente en trámite como, en su caso, cuando se tramitase el denominado Estudio Informativo Complementario.

7º.- Dar traslado de este acuerdo a la Secretaria de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible y a la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

8º El Ayuntamiento de Tudela se compromete a llevar a cabo mesas redondas con debates

abiertos a la ciudadanía en las que se expongan diferentes criterios técnicos, sociales, ambientales y económicas que permitan que la ciudadanía tenga el mayor de los conocimientos posibles ante un proyecto de tal envergadura.

* Se acepta por el proponente de la moción una enmienda de adición de un nuevo punto (nº 8).

* Sometida a votación por puntos el resultado es el siguiente:

Puntos 1 y 2: Se aprueban por doce votos a favor (11 UPN y 1 PP), tres en contra (PSN/PSOE) y cinco abstenciones (Contigo Tudela).

Puntos 3, 7 y 8: Se aprueban por 17 votos a favor (11 UPN, 5 Contigo Tudela y 1 PP) y tres en contra (PSN/PSOE).

Punto 4: Se aprueba por once votos a favor (UPN), nueve en contra (5 Contigo Tudela, 3 PSN/PSOE y 1 PP).

Puntos 5 y 6: Se aprueban por doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y ocho en contra (5 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

18. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 22/2025/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en relación con el uso de patinetes eléctricos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada día vemos como el uso del patinete eléctrico va en aumento en nuestra ciudad. Esto lleva consigo un incremento de problemas relacionados con su utilización que deberían regularse para dar una mayor seguridad tanto a quienes disfrutan de su uso como al resto de la ciudadanía que convive con ellos.

En Tudela el uso de los patinetes eléctricos está regulado en la Ordenanza de Movilidad Urbana Sostenible pero se queda insuficiente para lo que supone hoy en día su utilización, quedando aspectos sin detallar ni concretar.

A ello se une la falta de conocimiento de los derechos y obligaciones relacionados con los patinetes eléctricos.

En consecuencia **SE ACUERDA APROBAR** la siguiente moción:

1- Modificación de la Ordenanza de Movilidad Urbana Sostenible para adaptarla a la situación de utilización actual de los patinetes eléctricos.

2- Impulsar una campaña de información y concienciación sobre las obligaciones y la normativa aplicable al uso de los patinetes eléctricos, elaborada en el seno de una mesa de trabajo compuesta por representantes de los grupos municipales, Policía Local, colectivos sociales, educativos y otros agentes implicados.

Aprobada por unanimidad

Desarrollo extraordinario

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen los siguientes puntos por Despacho Extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ:

19. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se recogen en la video-acta

Secretaría General
Plaza Vieja, 1. 31500
948 41 71 23
secretaria@tudela.es



Y no habiendo otros asuntos a tratar, el Presidente levanta la sesión, de la cual, como Secretario certifico y firmo junto con el Sr. Alcalde.

Visto bueno

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 5 de febrero de 2026 a las 14:33:46 por el Alcalde-Presidente TOQUERO GIL ALEJANDRO - DNI 52449955L, según lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Municipal

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 8 de febrero de 2026 a las 20:40:48 por MIGUEL CHIVITE SESMA, Secretario del Ayuntamiento de Tudela